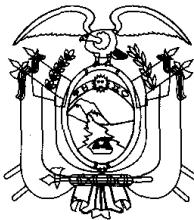


0180



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DRA. MARÍA F. VILLACRESES**  
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

**TESTIMONIO**

**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA QUINTANA

CARCELEN S.A. COQUCSA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$..... 800.00

Ambato, a 13 de DICIEMBRE de 2013.

2013-18-01-07 P

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN  
S.A. COQUCSA

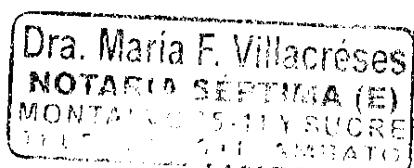
USD 800 00

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato,  
capital de la Provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy dia viernes trece  
de Diciembre del año dos mil  
trece.- Ante mi Doctora María  
Florinda Villacréses, Notaria  
Séptima Encargada del Cantón



Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT  
OBIS, de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviada por el  
Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua;  
comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de  
Constitución Simultánea de Compañía Anónima denominada  
CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA, los señores  
CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO, soltero, portador de la cédula  
de ciudadanía número uno dos cero uno dos uno dos cero dos guion dos  
(120121202-2), domiciliado en el cantón Coronel Marcelino Maridueñas  
Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Ambato Provincia  
de Tungurahua, y QUINTANA VILAC LUIS EDUARDO, casado pero con  
separación de bienes, según se infiere de la partida de matrimonio que se  
adjunta, domiciliado en el cantón Quito Provincia de Pichincha y de



tránsito por esta ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cuatro cuatro cinco cuatro dos guión siete (170344542-7), los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima denominada CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO, portador de la cédula de ciudadanía número 120121202-2 de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Coronel Marcelino Maridueñas Provincia del Guayas; y 2) QUINTANA VILAC LUIS EDUARDO portador de la cédula de ciudadanía número 170344542-7 de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado con separación de bienes según se infiere de la partida de matrimonio que se adjunta, domiciliado en el cantón Quito Provincia de Pichincha; todos mayores de edad y sin prohibición para establecer este tipo de compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA, misma que se someterá a las

disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título I.- Del Nombre, Domicilio,

Objeto y Plazo.-Artículo 1.- El nombre de la compañía es CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA.- Artículo

2.- **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- El

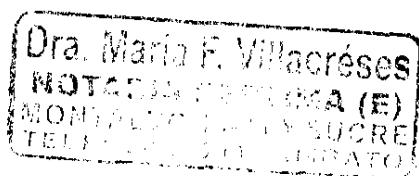


**Objeto Social de la Compañía:** a) Ingeniería, Procura y Construcción de todo tipo obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables, como puentes, carreteras, edificios, plataformas terrestres o marítimas, estaciones de servicio o de distribución de todo tipo de fluido, diques, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental usinas, sistemas de alcantarillado, de regadio, de agua potable, caminos, casas, villas, galpones, aeropuertos, campamentos, pasos elevados, desagües, obras arquitectónicas, estructurales, sistemas mecánicos en tubería de comunicación, tubería de transporte de fluidos, tanques de almacenamiento o separación de fluidos, equipos rotativos, esferas de almacenamiento, reactores, regeneradores, y accesorios para completar los sistemas mecánicos, sistemas electromecánicos, gasoductos, refinerías, petroquímicas, estudios eléctricos, sistemas

Dra. María F. Villacréscens  
NOTARIA SEPTIMA (E)  
MONTALVO, CUSCO Y SUCRE  
TELFI: 07-2215041 (AMBATO)

eléctricos de baja, media y alta tensión, tendido de líneas, sub estaciones eléctricas, sistemas de generación, hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaica, eólica, sistemas detección y extinción de incendios, sistemas de instrumentación, tendido de bandejas, conduit, cables, calibración de instrumentos, configuración de equipos, programación de controladores, programación de sistemas PLC, programación de sistemas DCS, programación de sistemas SCADA e integración de tecnologías, sistemas de domotica, desarrollo de software industrial, financiero y administrativo, desarrollo de tableros de control y eléctricos, sistemas de telecomunicaciones, cableado estructurado, configuración de equipos de comunicación, aplicados para el área petrolera e industrial como plataformas Offshore y Onshore, y brindará asesoría técnica especializada en obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables y demás áreas técnicas relacionadas con su objeto social, pre-comisionado, comisionado y puesta en marcha, y la reparación técnica de agujeros fisuras y anclajes en hormigón, hierro, roca y paredes falsas; b) Servicios de asesoría y asistencia técnica especializada, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, consultoría y asistencia técnica, y elaboración de proyectos, estudios de factibilidad, y desarrollo de proyectos en las fases de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, además, podrá realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, capacitación en las áreas relacionadas con su objeto, desarrollo de

tecnología en los sectores: arquitectónico, petrolero, minero, metalúrgico, farmacéutico, industrial, petroquímico que requieran tanto entidades públicas como privadas; c) Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles. d) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, así como de toda clase de productos e insumos químicos, equipamiento, materiales, herramientas, software para las aéreas civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables y demás productos relacionados con la rama de la construcción; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; f) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier



naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.-**

**Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-**Título II Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y de las Acciones.- Artículo 5.- Del Capital Autorizado, Suscrito y de las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; El capital suscrito es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive-**Título III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 7.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en

un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de Juntas.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum General de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o



disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo 11.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

Artículo 12.- Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las

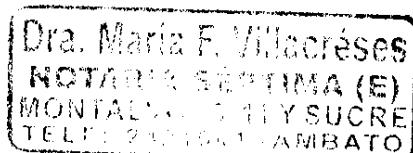
siguientes: 1.- Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario principal y suplente de la compañía; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los

administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; y 10.- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía.- **Artículo 13.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser



reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 15.- GERENTE GENERAL de la Compañía.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en sus funciones en su ausencia

temporal o definitiva; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**Título IV De la fiscalización.**- **Artículo 16.-Del Comisario.**- La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.**-**Artículo 17.- Disolución.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.-**Artículo 19.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CUARTA.- APORTES.**- El capital social constante en el artículo cinco de este



estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario de la siguiente manera:

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CEDULAS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	VALOR PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CARCELEN	120121202-2	400,00	400,00	400	50%
MORA					
ANGEL					
HUMBERTO					
QUINTANA	170344542-7	400,00	400,00	400	50%
VILAC					
LUIS					
EDUARDO					
TOTAL		USD 800,00	USD 800,00	800	100%

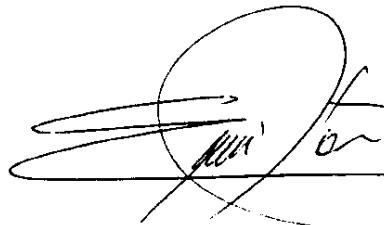
**QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes le autorizan al Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abg. Miguel Ángel Herrera Cárdenas, Matricula: 18-2007-220 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria (e), se ratifican y firman conmigo en

07

unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.




CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO  
c.c. 1201212022

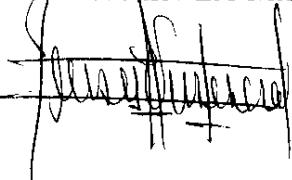



QUINTANA VILAC LUIS EDUARDO  
c.c. 1703445427



EN LA NOTARIA (E) DRA. MARIA VILLACRESES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

  
 Dra. María F. Villacréses  
 NOTARIA SEPTIMA (E)  
 MONTALVAN Y SUCRE  
 TELF: 241-31-00  
 QUITO - ECUADOR



R A Z O N: SIENTO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LA RESOLUCION nSC.DIC.A.13.703 EMITIDA POR  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO CON FECHA VEINTITRES DE  
ENERO DEL DOS MIL TRECE, EN DONDE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION  
DE LA MISMA . AMBATO NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE .

*Dr. Julio Cesar Arreaga*  
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



0022

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**MARGINADO**

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

541006017 Tomo 3 Pág. 96 Acta 896

QUITO

PICHINCHA

CUATRO

176

En ..... provincia de ..... hoy día ..... de

MARZO ..... de mil novecientos ..... SETENTA Y CUATRO ..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

LUIS EDUARDO QUINTANA VILAC

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : .....  
QUITO - PICHINCHA 25 SEPTIEMBRE ..... de 19 ..... de nacionalidad .....  
profesión ..... PROFESOR ..... con Cédula N° 17-0344542 ..... domiciliado en .....  
estado anterior ..... SOLTERO ..... hijo de ..... LUIS ANTONIO QUINTANA .....  
MARIÁ PRESENTACIÓN VILÁC

01000001

PICHINCHA

ECUATORIANA

QUITO

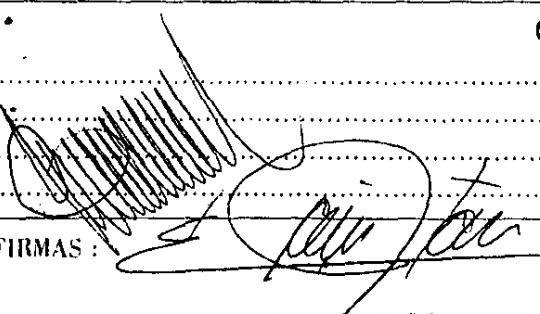
y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : .....  
ROSA GALUT LOMBEIDA ANGULO ..... nacida en ..... CHIMBO - BOLÍVAR .....  
FEBRERO ..... de 19 53 ..... de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de profesión ..... CÓNTADORA .....  
Cédula N° 17-0453384 ..... domiciliada en ..... QUITO ..... de estado anterior .....  
hija de ..... OLMEDO LOMBEIDA ..... y de ..... ROSA CORINA ANGULO .....  
SOLTERA

LUGAR DEL MATRIMONIO: ..... QUITO ..... FECHA: 4 DE MARZO DE 1.974

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad.....

VERIFICADO

FIRMAS : 

Nº 1760

13/9/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA  
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
QUITO - PICHINCHA

RAZON: Por Resolución de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL- Quito, 31 de Enero del 2012,  
y de acuerdo al Art. 62 de la Ley de Registro Civil, se certifica este instrumento en el sentido de que, el segundo  
número de la constancia de nacimiento, es el 1678, y no existe antecedente constante en el sistema que archiva con el No - 2012-  
1678- Quito 01 de Febrero del 2012.

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-  
rada de acuerdo a la sentencia emitida el 23 de Julio de 2013, con fecha  
..... cuya copia se archiva.

RAZON: Por sentencia emitida de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA** de la **UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA** -Quito de 23 de julio del 2013, se declara disuelta LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre **LUIS ANTONIO QUINTANA VILAC** y **ROSA GALUD LOMBEIDA ANGULO** -Documento se archiva con el 2013-1037- Quito, 12 de septiembre de 2013- MP/\* 2946510.

#### OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

SEVICIOS DE REGISTRO

VALIDACIONES, CERTIFICACIONES

RECOGIDA DE DOCUMENTOS

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

13/9/2013

DIRECCION GENERAL DE RIGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2013

COPIADORA  
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL  
QUITO - PICHINCHA

Nº 0410809

09



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA  
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 800,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

**CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

**CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO  
QUINTANA VILAC LUIS EDUARDO**

400,00  
400,00

**TOTAL \$**

**800,00**



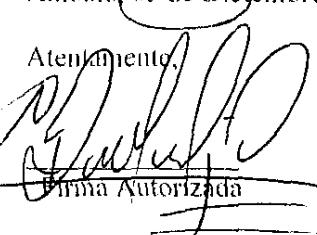
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato 05 de Diciembre del 2013

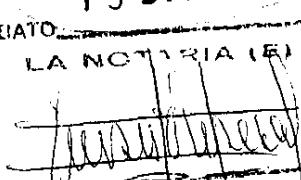
Atentamente

  
Firma Autorizada

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
GUARDA CONFORMIDAD CON  
SU ORIGINAL

13 DIC 2013

ANEXO A  
LA NOTARIA (E)

  
Dra. María F. Villacréses  
NOTARIA SEPTIMA (E)  
MONTALVO 05-11 Y SUCRE  
TELÉF: 2421641 - AMBATO

Nº 0410809

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579845  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
 SEÑOR: CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2013 15:13:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO





12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 11.1.4.1.1

Ambato, 11 de diciembre de 2013

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA QUINTANA CARCELEN S.A. COQUCSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Alexandra Espín*  
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO